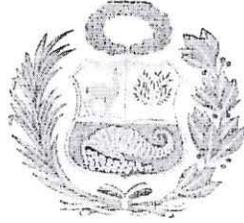


Nº 0181 -2024- GRA-GRDS-DIRES-A/DG



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 09 de Abril del 2024.

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario N°1337846, el cual contiene el Informe N°008-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 05 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”* (cursiva es nuestro). Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento. En tal sentido los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014, se registrarán por la Ley n.º30057 y su reglamento.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1029-2015-GRA/GR se reconoció como entidad tipo B a la Dirección regional de Salud Ancash; enmarcando la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud Ancash en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los procedimientos



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES BÉBIA FIEL DEL ORIGINAL
PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

administrativos disciplinarios conforme a lo establecido en la Ley N°30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057. Ley del servicio Civil."

Que, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 10.1 desarrolla los supuestos de prescripción para el inicio del PAD, estableciendo como primer plazo el de 03 años a partir de la ejecución de los hechos que constituirían falta administrativa: sin embargo dicho plazo sería interrumpido si dentro de los 03 años de ocurrido el hecho, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces tomara conocimiento, variando el plazo de prescripción a 01 año, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha en que la Of. de Recursos Humanos tomó dicho conocimiento. En el segundo párrafo del numeral 10.1, se menciona que cuando la denuncia proviniera de una autoridad de control, entiéndase Órgano de Control Institucional o de la misma Gerencia o comisión de control de la Contraloría General de la República, se entenderá que la entidad conoció de la presunta comisión de la falta administrativa cuando el informe es recepcionado por titular de la entidad.

Que, en el mismo contexto, el Informe Técnico N°469-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de marzo de 2019, conclusión 3.4 detalla de una forma más amplia sobre el inicio del cómputo del plazo de prescripción para los Informes de control, señalando que el plazo de 01 año para el inicio del PAD será desde la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, siempre y cuando en el referido informe de control se recomiende el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor o funcionario de la entidad. Por otro lado, la conclusión 3.6 señala que, si un determinado informe de control, sea remitido por el OCI o por la Contraloría General de la República, no contuviera una recomendación de deslinde de responsabilidades, el cómputo del plazo se iniciará desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, en el presente caso, la denuncia de una presunta comisión de infracción administrativa proviene del Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash" servicio de control realizado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, en cuya recomendación n.º01 señala que se deberán de disponer las acciones administrativas pertinentes al deslinde de las responsabilidades que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Ancash inmersos en los hechos irregulares. Por otro lado, en el mismo Informe de Control Específico, apéndice 01 señala la relación de personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad, siendo 15 de ellos servidores de la Dirección Regional de Salud Ancash, cuyo deslinde de responsabilidades se haya bajo la competencia de la Secretaría Técnica del PAD de la DIRES Ancash, mientras que con respecto al Director Regional de Salud Ancash, M.C José Guillermo Morales de la Cruz la competencia la ostenta la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash.

Que, sobre a las responsabilidades identificadas en el Apéndice N°01 del referido Informe de Control, la comisión de control se ha pronunciado señalando como presunta responsabilidad la Administrativa a cargo de la entidad (PAD).

Que, De los hechos expuestos, se tiene claro que (01) El expediente PAD N°1337846 tiene su origen en un Informe de Control, (02) que en el Informe de Control mencionado, se recomienda el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados. (03) La Secretaría Técnica del PAD de la DIRES Ancash sólo tiene competencia para el deslinde de responsabilidades de 15 de los 16 servidores comprendidos en los hechos irregulares, siendo estos los siguientes:



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

Cuadro N°01**Relación de servidores comprendidos en los hechos irregulares bajo la competencia de la Secretaría Técnica del PAD de la DIRES Ancash**

N°	NOMBRE	DNI	CARGO
01	Jhonny Walter Baldeón Vásquez	7 40313504	Director Ejecutivo de Administración.
02	Luis Alberto Zeña Zeña	7 16654187	Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto.
03	Jorge Francisco Sabbagg Chacón	1 09527825	Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano
04	Edwin Yobany Carbajal Burgos	1 33263440	Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano
05	Carlos Escalante Gómez	42500623	Director de la Oficina de Logística
06	Edita Erlina Henostroza Sánchez	1 32981310	Directora de la Oficina de Economía
07	Raúl Juan Rojas Julca	31602743	Responsable de Control Previo
08	Jhon James Rojas López	2 41580367	Responsable de Presupuesto
09	Jorge Eduardo Tito Solis	2 40757649	Responsable de la Oficina de Tesorería
10	Milagros del Pilar Cochachín Alvarón	2 43221821	Contador y Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias
11	Flavia Rodríguez Bustamante	2 31627303	Responsable de Bienestar de Personal
12	Victoria Juana Rosario Guerrero	2 31621616	Asistente en Servicios de Salud-Miembros del Comité de Selección
13	Alejandrina Judith Huayaney Dextre	2 31616612	Técnico Administrativo I – Encargado de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano.
14	Javier Otto Andrade Salazar	2 31664279	Encargado de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y presupuesto.
15	Rafael Manuel Norabuena Mautino	2 40462380	Encargado de la Oficina de Logística.

Fuente: Apéndice N°01 del Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash".

Elaborado por: Secretaría Técnica del PAD de la DIRES Ancash



Que, teniendo clara la existencia de los 03 presupuestos señalados en la parte *in fine* del considerando precedente, es correcto afirmar que el cómputo del plazo para que opere la prescripción en el presente expediente, se inicia desde la toma de conocimiento del titular de la entidad.

Que, según lo afirmado por la Jefa del Órgano de Control Institucional en el Oficio N°224-20234-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de fecha 02 de abril de 2024 (*folio 86*) el día 22 de noviembre de 2022 el Informe de Control fue notificado a la Casilla Electrónica N°20156003817, correspondiente al titular de la entidad; versión que es corroborada por el reporte del SIGGEDO de la entidad (*folio 89*), donde se observa que el documento N°2193463 Exp. N°1337846, denominado Oficio N° 000267-2022-GRA/GRDS-DIRES/OCI fue recepcionado por la Unidad de Trámite documentario y la Dirección General de la Dirección Regional de salud Ancash el 22 de noviembre de 2022, siendo esta la fecha en que el titular de la entidad tomó conocimiento del Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

Que, corresponde definir en que fecha operó la prescripción teniendo en cuenta lo desarrollado en los literales a) y b) del presente informe en concordancia con la conclusión 3.4 del Informe Técnico N°469-2019-SERVIR/GPGSC, donde se señala expresamente que cuando un informe de control recomiende el deslinde de responsabilidades administrativas sobre algún servidor o funcionario de la entidad el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD será de un año desde la toma de conocimiento del titular, caso contrario la potestad disciplinaria de la entidad habrá prescrito. Habiéndose definido que el Titular de la Dirección Regional de Salud Ancash, tomó conocimiento del Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash", el 22 de noviembre de 2022, se concluye que el 22 de noviembre de 2023 operó la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad sobre los 15 servidores descritos en el Cuadro N°01.

Que, al haber operado la prescripción, sin que la entidad haya emplazado a los presuntos infractores para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas contenidas en Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash", corresponde declarar formalmente su prescripción, acto administrativo que deberá ser emitido por el Titular de la entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud Ancash, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria, y por las facultades otorgadas como Director Regional de Salud Ancash mediante Resolución Gerencial General Regional N°0162-2024-GRA/GGR de fecha 18 de marzo de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE PAD N°1337846 el cual contiene el Informe de Control Específico N°011-2022-0830-SCE denominado "Otorgamiento de vales de consumo a los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ancash", por haber operado el plazo de prescripción el día 22 de noviembre de 2023; en consecuencia, extinguida la potestad disciplinaria de la Dirección Regional de Salud contra los siguientes servidores:

1. Jhonny Walter Baldeón Vásquez
2. Luis Alberto Zeña Zeña
3. Jorge Francisco Sabbagg Chacón
4. Edwin Yobany Carbajal Burgos
5. Carlos Escalante Gómez
6. Edita Erlina Henostroza Sánchez
7. Raúl Juan Rojas Julca
8. Jhon James Rojas López
9. Jorge Eduardo Tito Solís
10. Milagros del Pilar Cochachín Alvarón
11. Flavía Rodríguez Bustamante
12. Victoria Juana Rosario Guerrero
13. Alejandrina Judith Huayaney Dextre
14. Javier Otto Andrade Salazar
15. Rafael Manuel Norabuena Mautino

ARTÍCULO 2°: DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores responsables de la inacción administrativa en el expediente PAD N°1337846.

MAJORA DEL PLAN DE MANEJO DE RIESGOS
PROYECTO N° 001 2024
EJECUCIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
N° 001 2024
18/03/2024



ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a los 15 servidores comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo M. Salvador Oncoy

ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

1 2 ABR 2024

M.C. Erick De La Torre Bejarano
DIRECTOR GENERAL
Dirección Regional de Salud - Ancash
Gobierno Regional de Ancash
CMP. N° 041448

1 2 ABR 2024



